



GERENCIA GENERAL REGIONAL



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 250 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 16 OCT 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

La carta N° 086-2015/CHDC/MMM, recibida el 29 de Setiembre del 2015 suscrito por el representante legal del consorcio Hospitalario del Centro Ing. Moisés Alberto Málaga Málaga; Carta N° 258-2015-CHJ/JS-DVV, de fecha 06 de Octubre del 2015, el Supervisor de Obra Ing. Dante Vincés Velez; el Reporte N° 3404-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 09 de Octubre del 2015, suscrito por el Ingeniero Julio Buyu Nakandakarte Santana, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe Legal N° 925-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de Octubre del 2015 suscrito por el Abogado Fredi Walter Leon Rivera, en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13 de Abril del 2014 el Gobierno Regional de Junín, suscribe el Contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF con el **Consortio Hospitalario del Centro** conformado por CONSTRUCTORA MALAGA HNOS. S.A. Y SACYR CONSTRUCCION S.A. SUCURSAL DEL PERU, representado por el Sr. Moisés Alberto Málaga Málaga, para la Ejecución de Obra: "Implementación del Instituto Regional de enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro", por un monto ascendente a **S/. 206, 807,474.66 (Doscientos Seis Millones Ochocientos Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 66/100 Nuevos Soles)**, por un **plazo de 720 días calendarios**;

Que, mediante Carta N° 086-2015/CHDC/MMM de fecha 29 de Setiembre del 2015, el Representante Legal de la Empresa Ejecutora CONSORCIO HOSPITALARIO DEL CENTRO Ing. Moisés Alberto Málaga Málaga, presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 04, adjuntando el Informe N° 002-2015-CHDC/MAO, sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por Ochenta y uno (81) días calendarios teniendo como causal el inciso 4° del artículo 200 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado:

"(...) 4 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, en este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado

Que, mediante Carta N° 258-2015-CHJ/JS-DVV, de fecha 06 de Octubre del 2015, el Supervisor de Obra Ing. Dante Vincés Velez, comunica a la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04, adjuntando el informe de ampliación de

DOC. 1246195

Exp. 0861917





GERENCIA GENERAL REGIONAL



plazo N° 04, en la que nos solicita que emita el acto resolutivo declarando **improcedente** dicha solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Reporte N° 3404-2015-GRI/SGSLO, de fecha 09 de Octubre del 2015 el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informa al Gerente Regional de Infraestructura, haber recepcionado por parte del Jefe de Supervisión de Obras el Ing. Dante Vincés Velez la Carta N° 086-2015-CHDC/MAO adjuntando el informe N° 002-2015-CHDC/MMM, presentado por la empresa contratista solicitando la ampliación de plazo N° 04 para la obra "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú"

Que, revisado y evaluado la documentación adjunta al sustento del pedido de aprobación de la ampliación de Plazo N° 04, que presenta el Ente Ejecutor **CONSORCIO HOSPITALARIO DEL CENTRO**, se desprende lo siguiente: Para la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04, adjunta la carta N° 086-2015/CHDC/MMM de fecha 29 de Setiembre del 2015, así como el informe N° 002-2015-CHDC/MAO de fecha 28 de Setiembre del 2015:

Anotaciones en el Cuaderno de Obra

- **Mediante el Asiento N° 149 del Cuaderno de Obra N° 02, de fecha 01 de Setiembre del 2015**, el Contratista dejó constancia que al no haberse cumplido aún la entidad con entregarle el Expediente Técnico de la Prestación Adicional, se ha configurado en una causal de ampliación de plazo, en virtud del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **Mediante el Asiento N° 161 del Cuaderno de Obra N° 02, de fecha 15 de Setiembre del 2015** El contratista manifestó que hasta la fecha la entidad no le ha entregado el Expediente Técnico de la prestación adicional N° 01, motivo por el cual deja constancia que tramitará la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación N° 04.
- **Mediante el Asiento N° 172 del Cuaderno de Obra N° 02, de fecha 30 de Setiembre del 2015**, El Supervisor dejó constancia que el avance de las partidas de la obra de prestación Adicional N° 01 han sido concluidas al 100%

OBSERVACION DEL SUPERVISOR DE OBRA.

Que, en el informe de ampliación de plazo N° 04, adjunta a la Carta N° 258-2015-CHJ/JS-DVV, de fecha 06 de octubre del 2015, presentado por el Ing. Dante Vincés Velez – Jefe de Supervisión de Obra del **CONSORCIO HOSPITALARIO JUNÍN**, en el Item de Conclusiones: "(...) que en merito a su análisis, la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por ochenta y uno (81) días calendario presentada por el contratista, la entidad debe declararla **IMPROCEDENTE** por ser ésta inconsistente y sus motivos infundados, porque el contratista no ha justificado la modificación de la ruta crítica de la programación de la obra, pues las partidas más importantes de la prestación adicional N° 01 ya las ha ejecutado en un 100%, las mismas que ya han sido valorizadas. Así mismo, se recomienda al Gobierno Regional de Junín emitir la **Resolución correspondiente** y



GERENCIA GENERAL REGIONAL



comunicar a dicho Contratista dicha resolución, hasta el 15 de octubre del 2015, como fecha máxima. De no ser así, quedará aprobado el plazo solicitado por el Contratista, conforme a lo dispuesto en el Artículo 201 (D.S. N° 138-2012-EF)".

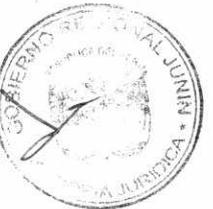
Que, por tanto el Supervisor de Obra, nos transmite su opinión acerca de **DENEGAR** la solicitud de ampliación de plazo por ochenta y uno (81) días calendario, por ser **inconsistente e infundada**;

CONCLUSIONES DEL SUPERVISOR.

Que, El Supervisor de Obra, luego del análisis efectuado a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por ochenta y uno (81) días calendario, solicitada por el Consorcio Hospitalario del Centro, concluye lo siguiente:

1. Que, el Contratista, no ha cumplido con fundamentar y cuantificar fehacientemente la modificación de la ruta crítica de la obra por la demora en la entrega del expediente técnico de los presupuestos adicional N° 01 y su correspondiente deductivo N° 01 y el avance de la ejecución de las partidas del presupuesto adicional N° 01, por lo tanto el supervisor considera que la ampliación solicitada es **INJUSTIFICADA**
2. Que, las partidas ya ejecutadas del presupuesto adicional N° 01, al acusar adelanto de 52.18% , desdican la pretensión del contratista al solicitar una ampliación de plazo de 81 días, la cual es ilógica e infundada al solicitar una ampliación de plazo de 81 calendario periodo que incluye las demoras en la entrega del Expediente la prestación adicional N° 01 y la ejecución de las partidas de dicha prestación
3. Que el supervisor ha verificado conforme se indica en el asiento N° 172 del cuaderno de obra que las partidas de la obra consignadas en el presupuesto adicional N° 01 han sido concluidas al 100% en el sótano y en el primer nivel, quedando algunos rezagos de obra ligados a la ejecución de la obra principal en los demás niveles, lo cual no afecta en lo absoluto la ruta crítica de la obra. Por lo tanto sería incorrecto que la entidad otorgue una ampliación de plazo, para ejecutar obras que están adelantadas.
4. Que, en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. N° 1017) y su Reglamento (D.S. N° 138-2012-EF) en lo pertinente, en especial por lo señalado en el Artículo 41° y los Artículos 200° y 201° respectivamente, concordados con el Contrato de Obra, el Contratista ha cumplido parcialmente con la normatividad vigente; por lo que, el Supervisor de Obra recomienda declarar **IMPROCEDENTE** en todos sus extremos la ampliación de plazo de 81 días solicitado por el **CONSORCIO HOSPITALARIO DEL CENTRO**, por ser una solicitud inconsistente e infundada

Que, finalmente, por lo expuesto el Supervisor concluye que en merito a su análisis, la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por ochenta y uno (81) días





GERENCIA GENERAL REGIONAL



calendario presentada por el contratista, la entidad debe declararla **IMPROCEDENTE** por ser ésta inconsistente y sus motivos infundados, porque el contratista no ha justificado la modificación de la ruta crítica de la programación de la obra, pues las partidas más importantes de la prestación adicional N° 01, ya las ha ejecutado en un 100%, las mismas que ya han sido valorizadas;

CONCLUSIONES DE LA COORDINADORA DE OBRA.

Que, Habiendo evaluado el informe del Supervisor de obra Ing. Dante Vines Velez del Consorcio Hospitalario Junín, quien **declara improcedente** la ampliación de plazo N° 04, solicitada por el Consorcio Hospitalario del Centro por ochenta y uno (81) días calendario; Ésta coordinación señala expresamente que no corresponde otorgar la ampliación, porque el contratista no ha sustentado técnicamente, ni ha adjuntado los documentos necesarios, por lo que se concluye que dicha ampliación de plazo N° 04 debe ser denegada por ser **improcedente e Inconsistente**;

RECOMENDACIONES DE LA COORDINADORA DE OBRA

Que, se recomienda a la Sub Gerencia, remitir el presente informe a la Gerencia General Regional y a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su opinión legal y posterior emisión del acto resolutivo, declarando **improcedente y denegando** la ampliación de plazo N° 04 por ochenta y uno (81) días calendario de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", en concordancia a lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

RECOMENDACIONES DEL SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS.

Que, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, recomienda al Gerente Regional de Infraestructura, que luego de haber recepcionado por parte del Jefe de Supervisión de Obras el Ing. Dante Vines Velez la Carta N° 086-2015-CHDC/MAO adjuntando el informe N° 002-2015-CHDC/MMM, presentado por la empresa contratista solicitando la ampliación de plazo N° 04 para la obra "**Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú**", para la revisión y evaluación de la ampliación de plazo materia de análisis, efectuar el trámite declarando **IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por ochenta y uno (81) días calendario para la ejecución de obra: "*Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú*", solicitado por el Sr. Moisés Alberto Málaga Málaga, representante legal del Consorcio Hospitalario del Centro



GERENCIA GENERAL REGIONAL



Que, Sobre el particular la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece:

*"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación:*

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado..

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 201°, dispone:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo".

Que, en virtud de los artículos citados, al revisar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, se puede advertir que el contratista sostiene su petición en el numeral del artículo 200° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo omite que esta causal se encuentra **condicionada** a que necesariamente debe modificar la ruta crítica del programa de ejecución vigente; y como es de observarse en el presente caso, las obras correspondiente a la prestación adicional N° 01 estaban concluidas al 100% en el sótano y en el primer nivel e inclusive éstas ya han sido valorizadas, tal como está demostrado en el cuaderno de obras N° 02 mediante asiento N° 172 de fecha 30 de setiembre del 2015, por lo que el contratista **omite presentar el cronograma contractual vigente** de la programación de la





GERENCIA GENERAL REGIONAL



obra, la que fue modificada unilateral y arbitrariamente por el contratista, **posición que respalda** el Supervisor de Obra advirtiendo tal hecho, motivos suficientes para que la solicitud de ampliación de plazo N° 04 tenga que ser **DENEGADA**.

Que, por consiguiente, estando al sustento técnico expuesto por el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el reporte N° 3404-2015-GRJ/GRI/SGSLO; así como el informe N° 85-2015-GRJ/GRI/SGSLO/CO-MFY de la coordinadora de obra, en la que concluyen que: debe **DENEGARSE la Ampliación de Plazo N° 04** por 81 días calendario, al contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF, de la Obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", solicitado por el Ing. Moisés Alberto Málaga Málaga representante legal del Consorcio Hospitalario del Centro.

Que, con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad a las atribuciones conferidas por la ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regional y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2011-GR-JUNÍN/PR y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR la Ampliación de Plazo N° 04 Solicitado por el Ing. Moisés Alberto Málaga Málaga representante legal del Consorcio Hospitalario del Centro, mediante carta 086-2015/CHDC/MMM de fecha 29 de Setiembre del 2015, al contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF, para la Obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú".

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al contratista, Consorcio Hospitalario del Centro, Supervisor de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencias de Supervisión y Liquidación de Obras; y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

HYO. 16 OCT 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Rookes
SECRETARIA GENERAL